

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2010

El B.O.E. N° 315, de fecha 31 de Diciembre de 2.009 publica el Real Decreto 2030/2.009, de 30 de Diciembre por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2.010.

Las nuevas cuantías representan un incremento del 1,5 por 100 respecto de las vigentes a 31 de Diciembre de 2.009.

El salario mínimo para cualquier actividad en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en **21,11 euros/día ó 633,30 euros/mes.**

En el salario mínimo se computan tanto la retribución en dinero como en especie.

A este salario mínimo se adicionarán, en su caso, los complementos salariales a que se refiere el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 26, apartado 3.

La revisión de este salario mínimo no afectara al trabajador que venga percibiendo salarios profesionales que en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo.

El salario mínimo en cómputo anual será de **8.866,20 euros.**

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma Empresa no excedan de 120 días percibirán conjuntamente con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho todo trabajador, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, sin que en ningún caso la cuantía diaria del salario profesional pueda resultar inferior a **30,00 euros** por jornada legal en la actividad.

Por lo que respecta a la retribución de las vacaciones de este tipo de trabajadores, éstos percibirán, conjuntamente con el salario mínimo, salvo que las disfruten.

Para la determinación del salario mínimo de los Empleados de Hogar que trabajen por horas, se tomará como referencia el determinado para los trabajadores eventuales y temporeros, siendo el salario mínimo de **4,96 euros** por hora efectivamente trabajada.

El presente Real Decreto surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2.010, procediendo, en consecuencia, el abono del salario mínimo en el mismo establecido con efectos del 1 de Enero de 2.010.